

Entidades solicitantes	Número de módulos	Pesetas
<i>Madrid</i>		
Asociación de Trabajadores en Salud para la Comunidad «María Langer»	5	3.625.000
Centro Cultural «San Sebastián»	1	725.000
Sindicato «ANPE»	1	725.000
Fundación Formación y Empleo (proyecto específico para Madrid)	2	1.450.000
<i>Murcia</i>		
Asociación para la Formación y el Desarrollo «La Claraboya». Comarca Bajo Guadalentín	4	2.900.000
Asociación de Mujeres de Blanca	2	1.450.000
Asociación Escuela Equipo	2	1.450.000
Ateneo de Cultura Popular «Los Dolores». Cartagena	4	2.900.000
Asociación Educación de Adultos «Almadra».	3	2.175.000
Asociación Columbares. Cordillera Sur	5	3.625.000
Asociación Contraparada. Javalí Nuevo	5	3.625.000
Asociación Profesores de Educación de Adultos «Colectivo II Milenio». Lorca	4	2.900.000
Asociación Colectivo Educación de Adultos «Carmen Conde». Cartagena	3	2.175.000
<i>Toledo</i>		
Asociación de Vecinos «Alcántara. Barrio Santa Bárbara»	4	2.900.000
Obra Social y Cultural «Sopeña» (OSCUS)	1	725.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

20434 RESOLUCION de 5 de junio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Boge Caucho Metal, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector auxiliar de automoción

solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduana español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de junio de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas fabricantes de equipos y componentes de automoción

Razón social	Localización	Actividad
1. Boge Caucho Metal, S. A.	Ripollet (Barcelona)	Fabricación de piezas de caucho-metal para la industria del automóvil.
2. Carzuh, S. L.	Mos (Pontevedra)	Fabricación de adhesivos para la industria de la automoción.
3. Cerámicas Tenaces, S. A. (CERATEN)	Getafe (Madrid)	Fabricación de piezas de materiales cerámicos avanzados (cabezas de pistón, inyector, etcétera) para vehículos automóviles.
4. Componentes de Vehículos de Galicia, S. A.	Porriño (Pontevedra)	Fábrica de moquetas para la industria de automoción.
5. Muelles Andalucía, S. A.	Martos (Jaén)	Fabricación de muelles par la industria del automóvil.
6. Novel Fahrzeugtechnik, S. A.	San Feliu de Llobregat (Barcelona)	Fabricación de bisagras para la industria del automóvil.